



## CIRCULAR DECLARACION DE LA RENTA 2020

### No están obligados a presentar declaración por la cuantía y naturaleza de las rentas obtenidas:

**1. Los contribuyentes cuyas rentas procedan exclusivamente de las siguientes fuentes, siempre que no superen ninguno de los límites que en cada caso se señalan, en tributación individual o conjunta:**

**A. Rendimientos íntegros del trabajo** (incluidas, entre otras, las pensiones y haberes pasivos, comprendidos los procedentes del extranjero, así como las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos no exentas) cuyo importe no supere la cantidad de:

- **22.000 euros anuales**, con carácter general.
- **14.000 euros anuales**, en los siguientes supuestos:

a. Cuando los rendimientos del trabajo procedan de más de un pagador.

No obstante, el límite será de **22.000 euros anuales en los siguientes supuestos:**

1. Cuando, procediendo de más de un pagador, la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.

### RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

- Certificados de retenciones si es trabajador, profesional o actividad económica en módulos. **(También si han cobrado alguna prestación por desempleo, maternidad, pensión, invalidez o incapacidad transitoria)**

### RENDIMIENTOS CAPITAL INMOBILIARIO

- Recibos del I.B.I. **(antes contribución)** si tiene bienes inmuebles propios. No hay que declarar la vivienda habitual, pero es obligatorio hacer contar la referencia catastral.

### RENDIMIENTOS CAPITAL MOBILIARIO

- Aportar información fiscal de los intereses en cuentas corrientes, dividendos de acciones, intereses en plazos fijos, letras del tesoro y si ha obtenido rendimientos en seguros o en unit linked etc.

### GANANCIA O PÉRDIDA PATRIMONIAL

- Informar si **TRANSMITIO** inmuebles, fondos de inversión, acciones, o/y se le concedieron subvenciones.

- 
-



- Informar si tiene algún bien inmueble de su propiedad alquilado o industria. (**Adjuntar certificado de retenciones y gastos deducibles**)

## **RENDIMIENTOS ACTIVIDADES ECONOMICAS**

### **MODULOS**

Aportar las facturas de bienes de inversión.

### **DIRECTA**

Los gastos por primas de seguro de enfermedad

### **CLAUSULA SUELO**

- Informar si ha recibido cantidades por la clausula suelo

### **DESGRAVACION**

- **PLANES DE PENSIONES O PREVISION SOCIAL** certificado de las aportaciones realizadas.

### **MINIMO FAMILIAR Y PERSONA**

- Familiares que convivan, **ASCENDIENTES** mayores de **65 o 75 años**, con una renta no superiores a **8.000€** o **DESCENDIENTES** menores de **25 años**, solteros y que no hayan presentado ni declaración ni solicitado devolución, con rentas no superiores a **8000€**.
- **Informar si hay DISCAPACITADOS en la unidad familiar**
- **Aportar certificado**

## **NOVEDADES**

### **Ingreso mínimo vital regulado en el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo**

El artículo 1 del Real Decreto-ley 39/2020, de 29 de diciembre, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencia, ha modificado la letra y) del artículo 7 de la Ley del para declarar exenta la prestación de la Seguridad Social del Ingreso Mínimo Vital que regula el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo (BOE de 1 de junio).

Esta exención **no podrá superar**, junto con el resto de las prestaciones y ayudas para personas que carezcan de recursos económicos de subsistencia o colectivos en riesgo de exclusión social a las que se refiere en primer párrafo del artículo 7.y) de la Ley del IRPF, **un importe máximo anual conjunto** de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM).



### **1.Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas.**

Estarán exentos para el ejercicio 2020 los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior 40.000 euros.

### **Reserva para inversiones en Canarias**

Se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, para ampliar en un año los plazos para efectuar la materialización de la reserva para inversiones en Canarias dotada con beneficios obtenidos en períodos impositivos iniciados en el año 2016 y la dotación a dicha reserva relativa a las inversiones anticipadas realizadas en 2017 y consideradas como materialización de la misma, por los graves efectos que la pandemia ha producido en la realización de las inversiones y los resultados económicos en el año 2020.

### **Deducciones por donativos y otras aportaciones**

La disposición final segunda del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 (BOE del 6), ha modificado, con efectos de 1 de enero de 2020, el artículo 19.1 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para elevar en 5 puntos porcentuales los porcentajes de deducción previstos en dicho artículo para las donaciones.

•Por tanto, la escala aplicable durante el período impositivo 2020 es la siguiente:

<b>Base de deducción</b>	<b>Importe hasta</b>	<b>Porcentaje de deducción</b>
	150 euros	80
	Resto base de deducción	35
Tipo incrementado por reiteración de donaciones a una misma entidad		40

### • **Limites excluyentes del método de estimación objetiva**

El Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social (BOE del 29), modificó la disposición transitoria trigésima segunda de la Ley del IRPF prorrogando para el período impositivo 2020 la aplicación de los mismos límites cuantitativos excluyentes del método de estimación objetiva fijados para los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019: tanto los relativos al volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior derivado del ejercicio de actividades económicas (250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales y 125.000 euros para las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario) como al volumen de compras en bienes y servicios (250.000 euros, excluidas las adquisiciones de inmovilizado)



## **DEDUCCIONES**

Por inversión en vivienda habitual. Aunque esta deducción se encuentra derogada desde el 1 de enero de 2013, pueden continuar aplicándola aquellos contribuyentes que adquirieron su vivienda habitual o pagaron cantidades para su construcción con anterioridad a esa fecha. También las personas que con anterioridad a 1-1- 2013 rehabilitaron o ampliaron la vivienda habitual o realizaron obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual para las personas con discapacidad, siempre que, en ambos casos, las obras finalizaran antes de 1-1- 2017. Las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual que dan derecho a aplicar la deducción tienen como límite 9.040€.

- Por alquiler de la vivienda habitual. Aunque esta deducción también se encuentra derogada desde el 1 de enero de 2015, pueden seguir aplicándola los contribuyentes con un contrato de arrendamiento anterior a esa fecha por el que han abonado cantidades en el alquiler de la vivienda habitual, teniendo derecho a la deducción antes de la fecha señalada. Es posible aplicar la deducción respecto de un nuevo contrato celebrado con posterioridad a 1-1-2015, al haber finalizado el período de vigencia del anterior contrato, siempre que se trate de la misma vivienda y del mismo arrendador. No obstante, la deducción se limita a aquellos contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20€ anuales.
- Por donativos. Los donativos efectuados a determinadas entidades sin fines lucrativos dan derecho a una deducción del 75% de las cantidades donadas, cuando estas no superen los 150€, y del 30% (o 35% en determinados casos), para el resto de las cantidades donadas que excedan de 150€. Asimismo, existen otras asociaciones declaradas de utilidad pública y fundaciones reconocidas legalmente que también dan derecho a deducción, aunque en menor porcentaje (un 10%). La deducción por donativos tiene como límite el 10% de la base liquidable de contribuyente.
- Por donativos. Los donativos efectuados a determinadas entidades sin fines lucrativos dan derecho a una deducción del 75% de las cantidades donadas, cuando estas no superen los 150€, y del 30% (o 35% en determinados casos), para el resto de las cantidades donadas que excedan de 150€.
- Asimismo, existen otras asociaciones declaradas de utilidad pública y fundaciones reconocidas legalmente que también dan derecho a deducción, aunque en menor porcentaje (un 10%). La deducción por donativos tiene como límite el 10% de la base liquidable de contribuyente.
- Por actuaciones para la protección del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial. Estas actuaciones dan derecho a una deducción del 15% de las inversiones o gastos realizados, y tiene como límite del 10% de la base liquidable del contribuyente.



- Por inversión en empresas de nueva o reciente creación. Se aplica una deducción del 30% de las cantidades satisfechas en el período impositivo (que no pueden superar los 60.000€ anuales) por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación. La deducción se condiciona al cumplimiento de ciertos requisitos tanto por parte del inversor como por la empresa en la que se invierte.
- Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla. La finalidad de esta medida es incentivar la actividad económica en dichos territorios, aplicándose a todas las rentas obtenidas en los mismos, con algunas excepciones, y con independencia del lugar de residencia del contribuyente. La deducción también se aplica para los contribuyentes con residencia habitual y continuada en Ceuta y Melilla, abarcando en este caso a todas las rentas obtenidas dentro y fuera de esos territorios.
- Por la realización de actividades económicas. Los contribuyentes del IRPF que realizan actividades económicas en estimación directa, normal o simplificada, pueden aplicar las deducciones y demás incentivos previstos en la normativa del Impuesto de sociedades. Así, entre otras, podrán aplicar, siempre que se cumplan los requisitos exigidos, la libertad de amortización para inversiones con creación de empleo, la amortización acelerada para elementos nuevos y del inmovilizado intangible, la deducción por investigación y desarrollo e innovación tecnológica, la deducción por reinversión de beneficios y, para los contratos formalizados con anterioridad a 1 de enero de 2019, la deducción por creación de empleo mediante el contrato de apoyo a emprendedores. Asimismo, los contribuyentes que realicen actividades económicas en Canarias y que determinen sus rendimientos en estimación directa pueden aplicar la deducción por inversiones efectuadas en las Islas.
- Por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo. Los contribuyentes de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad social o mutualidad, o que perciban una prestación por desempleo o sean pensionistas, pueden deducir hasta 1.200€ anuales por persona.
- Cada descendiente o ascendiente con discapacidad. La deducción también se aplica por el cónyuge no separado legalmente con discapacidad, siempre que este no obtenga rentas anuales superiores a 8.000€. También puede aplicarse por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa, o por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos, por los que tenga derecho al mínimo por descendientes y por los que no perciba anualidades por alimentos. Además, la deducción de hasta 2.400€ anuales es en el caso de familias numerosas de categoría especial, más otros 600€ anuales por cada uno de los hijos de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para tener condición de familia numerosa de categoría general o especial.
- Deducción por maternidad. Las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, pueden minorar la cuota diferencial del Impuesto en hasta 1.200€. También pueden solicitar el abono



## DEDUCCIONES EN CANARIAS

Por circunstancias personales y familiares	Relativa a la vivienda habitual
<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Por nacimiento o adopción.</li> <li>▶ Para contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años.</li> <li>▶ Por acogimiento de menores.</li> <li>▶ Por familias monoparentales.</li> <li>▶ Por gastos de guardería.</li> <li>▶ Por familia numerosa</li> <li>▶ Para familiares dependientes con discapacidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Por inversión en vivienda habitual.</li> <li>▶ Por obras de rehabilitación energética e reforma de la vivienda habitual.</li> <li>▶ Por obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad</li> <li>▶ Por alquiler de vivienda habitual.</li> <li>▶ Por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago.</li> </ul>

Por donativos y donaciones	Otros conceptos deducibles
<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Por donaciones a descendientes para la adquisición o rehabilitación de su primera vivienda habitual.</li> <li>▶ Por donaciones para la rehabilitación o conservación del Patrimonio Histórico de Canarias.</li> <li>▶ Por donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivos, investigación o docencia.</li> <li>▶ Donaciones con finalidad ecológica.</li> <li>▶ Por donaciones a entidades sin ánimo de lucro.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Por gastos de estudios en educación superior de descendientes fuera de la isla de residencia.</li> <li>▶ Por gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio.</li> <li>▶ Por traslado de residencia a otra isla para realizar una actividad por cuenta propia o ajena.</li> <li>▶ Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles de Interés Cultural.</li> <li>▶ Para contribuyentes desempleados.</li> <li>▶ Por gastos en primas de seguros de crédito para cubrir impagos de rentas de arrendamientos de vivienda (deducción del arrendador).</li> <li>▶ Por gasto de enfermedad.</li> </ul>



## **PRESENTACION DE LA DECLARACION**

### **Plazo para efectuar la domiciliación bancaria**

La domiciliación podrá efectuarse desde el día 7 de abril hasta el día 25 de junio de 2021, ambos inclusive.

## **FORMA DE PAGOS**

**El primero, del 60% en el momento de presentar la declaración.**

**El segundo, del 40% restante, hasta el día 5 de noviembre de 2021 inclusive.**

**\* EL PLAZO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES ES DESDE EL 1 DE ABRIL HASTA EL 30 DE JUNIO**